

MANUAL

MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.

Enero de 2010

TABLA DE CONTENIDOS.

Introducción.....	3
Capítulo Primero. Aspectos Generales.....	4
1. Objeto.....	4
2. Ámbito Subjetivo.....	4
3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.....	4
4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.....	4
5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.....	5
Capítulo Segundo. Política de Transacciones de Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y Personas Relacionadas.....	5
Capítulo Tercero. Período de Bloqueo.....	7
Capítulo Cuarto. Mecanismos de difusión de información de interés.....	7
Capítulo Quinto. Mecanismos de resguardo de información confidencial.....	8
1. Definición de información de confidencial.....	8
2. Mecanismos de resguardo.....	8
3. Procedimiento.....	9
4. Prohibición de divulgación anticipada de información.....	10
Capítulo Sexto. Divulgación de Hechos Esenciales.....	10
1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.....	11
2. Divulgación de Hechos Esenciales.....	11
3. Hechos Esenciales sobrevinientes.....	11
Capítulo Séptimo. Aspectos Finales.....	11
1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.....	11
2. Normas sobre resolución de conflictos.....	12
3. Aplicación de sanciones.....	12
4. Vigencia.....	12

INTRODUCCIÓN.

El directorio de Laboratorios Andrómaco S.A. (en adelante el “Directorio” y la “Sociedad”), en sesión de fecha 22 de Mayo de 2008 acordó dictar un Manual (en adelante el “Manual”), el cual ha sido modificado mediante sesión de Directorio de fecha 21 de enero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “SVS”) a través de su norma de carácter general N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2010 y atendiendo la necesidad de divulgar en forma oportuna y adecuada las transacciones efectuadas por personas que ejerzan cargos directivos o formen parte de los grupos controladores de la Sociedad y, como forma de asegurar mayores grados de transparencia y eficiencia de los mercados financieros del país.

En la elaboración del presente Manual, el Directorio ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de todos sus accionistas y del público inversionista en general, sino también la posibilidad de dar lugar a mecanismos más eficientes de control sobre los actos de la administración social (“*accountability*”) y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por la Sociedad se transan.

En complemento a lo anterior, el Directorio también manifiesta su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten, las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos sus destinatarios, y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO.

Aspectos Generales.

1. Objeto.

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

Para tales efectos, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, así como por las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos esenciales y reservados y tratamiento de la información confidencial.

2. Ámbito Subjetivo.

El presente Manual obliga a las siguientes personas (“Destinatarios”):

1. Los Directores de la Sociedad;
2. Los Gerentes de la Sociedad y los demás ejecutivos principales de ésta;
3. Las entidades controladas directamente por cualquiera de las personas indicadas en los números anteriores o a través de terceros, aplicándose para este efecto el concepto de “controlador” contemplado en el Artículo 97 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y
4. Las personas que en razón de su posición, cargo o servicios que preste a la Sociedad, tengan acceso a información privilegiada.

3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El gerente general será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El gerente general de la Sociedad será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y

principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el gerente general será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

1. que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
2. que los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
3. que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
4. que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.

El gerente general será asimismo el portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros, y en especial para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y, en todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el gerente general podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Política de Transacciones de Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y Personas Relacionadas.

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por *transacciones* a (i) aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o cuya rentabilidad esté determinada por tales valores, (ii) aquellas operaciones sobre los American Depositary Receipts o ADRs emitidos por la Sociedad y, en general, cualesquiera títulos representativos de valores emitidos por la Sociedad, sea que ellos sean emitidos en Chile o de conformidad a legislaciones extranjeras y (iii) toda adquisición o enajenación que se efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

1. *Personas obligadas a Informar.*

- (i) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje.

Este concepto incluye también a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

- (ii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

2. *Contenido de la Información:*

- (i) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la sociedad; y
- (ii) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, *en todo o parte significativa*, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Adicionalmente, deben informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Las transacciones realizadas por las personas indicadas en el número 1. anterior, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS o las que reemplacen tales normas.

3. *Contenido mínimo de la comunicación.*

La comunicación de este tipo de información que las personas indicadas en el número 1. anterior deban hacer a la Sociedad, deberá contener las siguientes menciones:

- (a) individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad;
- (b) indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- (c) número de acciones involucrado en la transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda;
- (d) porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción;
- (e) participación total que tienen en el capital de la Sociedad las personas involucradas en la transacción; y
- (f) precio unitario involucrado en la transacción.

CAPÍTULO TERCERO.

Período de bloqueo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Norma de Carácter General N° 270, de fecha 31 de diciembre de 2009, que reemplazó a la Norma de Carácter General N° 211 del 15 de enero de 2008, por acuerdo del Directorio, se establece la siguiente política conforme a la cual los Destinatarios podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación del precio de dichas acciones. Se deja constancia que, conforme lo establecido en la Sección II.2 de la Norma de Carácter General N° 269, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de dichas acciones.

En consideración con lo anterior, el Directorio ha acordado incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales los Destinatarios estarán impedidos de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad.

El período de bloqueo se extenderá desde el quinto día hábil bursátil anterior a la fecha de celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los Estados Financieros, trimestrales o anuales de la sociedad (Individuales o Consolidados) y hasta el día hábil bursátil siguiente de envío de esa información a la SVS y Bolsas de Valores del país, ambos días de inicio y término respectivamente.

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley y por el presente Manual.

En todo caso, el Directorio podrá siempre acordar ampliar, reducir o levantar el referido período de bloqueo, comunicando al mercado su decisión en tal sentido.

CAPÍTULO CUARTO.

Mecanismos de difusión de información de interés.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por *información de interés* toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea

por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

El gerente general dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la página web de la Sociedad, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado general.

En todo caso, la información de interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el gerente general deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la información de interés cuando la Sociedad deba proporcionar la información de interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO.

Mecanismos de resguardo de información confidencial.

1. Definición de información confidencial.

Para efectos de este Manual, se entenderá por *información confidencial* toda aquella referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

2. Mecanismos de resguardo.

La información confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

i) Deber de reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta información confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva.

ii) Deber de abstención de uso:

Toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social.

Por lo mismo, las personas mencionadas deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por la Sociedad.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no éstos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

iii) Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la información confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

3. Procedimiento.

Adicionalmente, la información confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el gerente general:

i) Procedimiento de Comunicación Interna:

Todo hecho o antecedente constitutivo de información confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El gerente general será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la información confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

ii) Lista de personas con acceso a la información privilegiada:

El gerente general será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

iii) Medios de almacenamiento de la información privilegiada:

El gerente general será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

4. Prohibición de divulgación anticipada de información.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la SVS, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Laboratorios Andrómaco S.A. deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, se dispone lo siguiente:

- a. Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en Laboratorios Andrómaco S.A. esté en conocimiento de información, el divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- b. La divulgación de información a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Finanzas de Laboratorios Andrómaco S.A., o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

CAPÍTULO SEXTO.

Divulgación de Hechos Esenciales.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, las entidades inscritas en el Registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que

aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada debe ajustarse a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 de este Capítulo, el Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Laboratorios Andrómaco S.A., sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

2. Divulgación de Hechos Esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General o al Gerente de Finanzas de Laboratorios Andrómaco S.A., o a quienes hagan las veces de ellos.

3. Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un hecho esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado estén adecuadamente informados al respecto.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Aspectos Finales.

1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El gerente general tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web de la Sociedad, así como también en la oficina en que se encuentra la gerencia general de la Sociedad. Adicionalmente se deberá remitir una copia a la SVS.

En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el gerente general estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entrega de memos informativos u otras.

2. Normas sobre resolución de conflictos.

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al gerente general sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al gerente general, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el gerente general, deberá comunicar al Directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

3. Aplicación de Sanciones.

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes.

4. Vigencia.

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.